

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

28 Notificación de acuerdo de Junta de Gobierno. "Acuerdo sobre criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico por extracciones ilegales de agua".

En la Junta de Gobierno celebrada el pasado 11 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo relativo al punto 6.º del Orden del Día "Acuerdo sobre criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico por extracciones ilegales de agua".

El citado acuerdo se transcribe a continuación:

El régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se regula en los artículos 116 a 120 de dicho texto, complementado con las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en sus artículos 314 a 340.

Las acciones constitutivas de infracción se enumeran en el artículo 116, apartado tercero, del texto refundido de la Ley de Aguas. Y el artículo 117 establece que esas infracciones se calificarán reglamentariamente como leves, menos graves, graves, o muy graves, atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como al deterioro producido en la calidad del recurso.

Adicionalmente, el texto refundido prevé en su artículo 118 la exigencia de indemnizaciones por los daños y perjuicios causados al dominio público hidráulico, con independencia de las sanciones que sean impuestas a los infractores. Los sancionados son por tanto obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico y, en su caso, a reponer las cosas a su estado anterior. Es competencia del órgano sancionador fijar las indemnizaciones que procedan.

Por su parte el Reglamento del Dominio Público Hidráulico es la norma en la que, en función de los criterios establecidos en la ley, se califican los distintos tipos de infracciones en los artículos 315, 316 y 317 como leves, menos graves, graves y muy graves. Un breve análisis de dichos artículos nos revela que, aparte de otros criterios, el fundamental para determinar la calificación de las distintas infracciones contempladas es precisamente la valoración de los daños causados al dominio público hidráulico. Así, con carácter general cuando los daños sean inferiores a 3.000 €, las infracciones se califican como leves; entre 3.000 y 15.000 € como menos graves; de 15.000 a 150.000 € como graves; y con más de 150.000 € de daños al dominio público la calificación es de muy grave.

De lo dicho se deduce la enorme importancia que tiene la adecuada valoración de los daños al dominio público hidráulico, tanto por el deber de restitución del infractor, como por ser elemento importantísimo en la calificación de las infracciones, siendo competencia de la Junta de Gobierno (artículo 28, apartado j del texto refundido de la Ley de Aguas): «Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley».

Para la valoración de los daños al dominio público hidráulico se establecen en los artículos 326 bis y 326 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico normas de cálculo que abordan distintos supuestos: daños a la calidad de las aguas, por extracción ilegal de agua, por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización, por corta de arbolado, etc.

Con diferencia, en la Demarcación Hidrográfica del Segura las valoraciones de daños más importantes, cuantitativa y cualitativamente, son las causadas por vertidos y por extracciones ilegales de agua. Las primeras se determinan conforme a la fórmula establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; en cuanto a las segundas, el artículo 326 bis, apartado 1, párrafo c, señala que:

«En lo que se refiere al coste unitario del agua, será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que deben elaborar los organismos de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de demarcación.

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior, el coste del recurso será el que haya sido establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca o el que en el futuro se determine por dicho órgano mediante la aplicación de los criterios de valoración derivados del régimen económico financiero del uso del agua de la correspondiente cuenca, que podrán ser completados, o suplidos en su defecto, con otros criterios derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad y de mercado».

Tal redacción mantiene la vigencia "hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior" del coste del recurso ya aprobado por la Junta de Gobierno. En nuestro caso, existe un primer acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18/11/1986, que estableció, en base a un análisis de la rentabilidad económica de los cultivos, un coste del recurso de 50 pesetas/m³ por agua detraída de recursos propios de la cuenca.

Esta primera estimación, debidamente referenciada a euros en la cantidad de 0,30 €, se mantiene en los acuerdos de Junta de Gobierno de 19/07/2005, 8/03/2006 y 15/10/2009. Por tanto 30 céntimos de euro es el importe actualmente vigente. Cabe destacar que actualizado ese importe de noviembre de 1986 hasta septiembre de 2014 conforme al IPC (datos extraídos del I.N.E.), supondría una revalorización del 156,3%. Por tanto los 0,30 €/m³ equivaldrían a 0,77 €/m³.

La reciente aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura por Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, y la incorporación a dicho

Plan de análisis económicos del uso del agua, hacen necesaria la revisión de dichos acuerdos. Ello además supondrá un reforzamiento de la actividad de policía de aguas que la Comisaría de Aguas viene desarrollando, con el objetivo último de combatir más eficazmente las extracciones ilegales de agua en la cuenca del Segura.

Analizados los datos recogidos en el Anejo n.º 3 del Plan Hidrológico Nacional de la Demarcación Hidrográfica del Segura, resulta un valor medio de rentabilidad económica del agua de 0,72 €/m³.

Por todo ello, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno por el artículo 28, apartado j, del texto refundido de la Ley de Aguas, se adopta el siguiente acuerdo:

Vistos los análisis económicos del uso del agua del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, aprobado por Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, se establece como coste del recurso a los efectos del artículo 118 del texto refundido de la Ley de Aguas y 326 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el de setenta y dos (72) céntimos de euro por metro cúbico.

Lo que yo, como Secretario General, certifico.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2014.—José María Bernabé Tomás.